



RESOLUCIÓN Nro. 083
26-03-2026

«Por medio de la cual se establece la integración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

El **RECTOR** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, los artículos 70 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, la Ley 2220 de 2022, el Acuerdo 002 de 2007 –Estatuto General–, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución, y que, en concordancia con la autonomía administrativa reconocida a las instituciones de educación superior y con lo previsto en sus estatutos internos, le corresponde adoptar las decisiones administrativas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de sus órganos de apoyo y coordinación.
2. Que la Ley 489 de 1998 establece principios y reglas generales sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas, en desarrollo de los cuales corresponde a cada institución adecuar sus instancias internas de coordinación, asesoría y apoyo a la estructura administrativa vigente y a las necesidades del servicio.
3. Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 establecen que los Comités de Conciliación constituyen una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, y que, además, deciden en cada caso concreto sobre la procedencia de la conciliación o de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en protección del patrimonio público.
4. Que los artículos 118 de la Ley 2220 de 2022 y 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015 dispone la integración mínima de los Comités de Conciliación y prevé que su conformación debe corresponder a funcionarios de la entidad, con participación obligatoria e indelegable, salvo la excepción allí prevista para el jefe de la entidad.
5. Que, en consecuencia, se hace necesario establecer la integración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia de conformidad con la estructura administrativa y en armonía con el marco normativo aplicable.





6. Que la Resolución No. 1 del 31 de agosto de 2023, adoptada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución, articuló las nuevas disposiciones normativas y las necesidades institucionales.
7. Que, con el fin de formalizar la organización y funcionamiento interno del Comité, conforme al ordenamiento y a la actual estructura orgánica de la Institución, se hace necesario establecer la integración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. OBJETO. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación es una instancia administrativa que estudia, analiza y formula políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

En esa medida, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTICULO SEGUNDO °. PRINCIPIOS Y PRECISIONES. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y quienes intervengan en sus sesiones en calidad de invitados se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

PARÁGRAFO 1. La propuesta conciliatoria adoptada con observancia de las normas aplicables y con fundamento en los soportes del caso, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTICULO 3°. MIEMBROS. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia estará conformado por los servidores que ocupen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- a. El Rector de la Institución o su delegado.
- b. El titular de la Secretaría General, en calidad de ordenador (a) del gasto, o quien haga sus veces.





- c. El Director Jurídico o quien haga sus veces.
- d. El titular de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces.
- e. El titular de la Oficina de Bienes y Servicios o quien haga sus veces

La participación de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia será indelegable, salvo la del rector o representante legal de la Institución y la del Director Jurídico.

ARTICULO 4°. INVITADOS. A las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia asistirán, con derecho a voz y sin voto, un profesional universitario o especializado adscrito a la Dirección Jurídica, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité; el apoderado que represente los intereses de la Institución en el respectivo asunto; y el titular de la Oficina de Control Interno.

De igual manera, podrán ser citados y asistir los servidores públicos o contratistas cuya participación resulte necesaria para la adecuada comprensión de los asuntos sometidos a consideración del Comité, en atención a sus funciones, nivel jerárquico o conocimiento especializado, previa convocatoria efectuada con antelación por la Secretaría Técnica.

ARTICULO 5°. DEROGATORIA. La presente resolución deroga expresamente los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 001 del 31 de agosto de 2023, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE,

Dado en Medellín, en marzo de 2026.


JUAN DAVID GÓMEZ FLOREZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

